

**DECRETO N.º 881****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República contiene los derechos fundamentales que todo ciudadano posee, es así que, el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y la seguridad jurídica.
- II.** Que el inciso primero del artículo 6 de la carta magna establece el derecho a la libertad de expresión de todo ciudadano, para lo cual toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás.
- III.** Que la población salvadoreña se veía afectada del pleno goce de sus libertades fundamentales como la libertad ambulatoria, libertad de expresión, libertad de acceso a la información, así como la libertad económica, entre otros; a través del control y amenazas que las pandillas ejercían en el territorio salvadoreño.
- IV.** Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se puso en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, lo cual generó una situación de alarma, inestabilidad social y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas; dichas condiciones generaron la necesidad de decretar por medio de Decreto Legislativo n.º 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, el Régimen de Excepción, con sus respectivas prórrogas; cuya finalidad fue proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden público y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- V.** Que, de igual manera, para cumplir lo mencionado en el inciso anterior, y armonizar las leyes relativas al control del accionar de estos grupos criminales, por medio de Decreto Legislativo n.º 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 435, se adicionó un inciso tercero al artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
- VI.** Que, mediante las acciones antes mencionadas, el Estado ha logrado desarticular el accionar de las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, por lo que, actualmente la población transita con libertad por las calles, ejerciendo plenamente sus derechos fundamentales; lo cual demuestra la restitución de las libertades fundamentales de nuestros ciudadanos, dentro de las cuales podemos destacar la libertad de expresión.
- VII.** Que por lo anterior, dado el éxito generado con el régimen de excepción que ha frenado la violencia generada por las pandillas, y habiendo cumplido con la finalidad



para la cual fue decretada la reforma contenida en el inciso tercero del artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, contenida en el Decreto Legislativo n.º 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 435, se vuelve necesario reformar nuevamente el referido inciso, esto con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Walter David Coto Ayala, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Katheryn Alexia Rivas González y Marcela Balbina Pineda Erazo.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL.

Art. 1.- Refórmese el inciso tercero del artículo 1, de la siguiente manera:

“Asimismo, se declaran ilegales los textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual, plasmada en propiedad pública o privada, que explícita o implícitamente transmitan mensajes relacionados a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales a las que se refiere el presente artículo, y en especial las que tengan como finalidades la de aludir al control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general.”

Art. 2.- El presente Decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.



CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 226
Tomo N° 441
Fecha: 1 de diciembre de 2023

WN/je
05-12-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.